



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 447 -2017-MPH/URRHH

Ayacucho, 18 JUL. 2017

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 01-2017-MPH-UGRS, de fecha 10 de Julio del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la MPH, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley antes citada;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM; prescribe que "el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin *el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Para lo cual, aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057 se registrará por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa*". Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre de 2014 los Procedimientos Administrativos Disciplinarios se deberán instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057 - "Ley de Servicio Civil" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 001-2015-MPH/URRHH, instrumento legal de aplicación a los servidores de la MPH, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057 respectivamente;

Que, conforme al Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057 - "Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Inicio de PAD N° 02-2017-MPH/UGRS, de fecha 13 de Junio de 2017, el Órgano Instructor del PAD, recomendó el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Yovig Ramírez Falcón, Trabajador de Limpieza Publica (Ayudante Recolector) de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga; por haber incurrido en las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario, concordante con la Directiva N° 001-2015-MPH/URRHH, que precisa los PAD instaurados desde el 14 de setiembre, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, es de advertir que a través del Informe N° 101-2016-MPH/UGRS/CORD.LIM.PUB.REC emitido por el Coordinador de Limpieza Publica Ing. Mamerto Mitma Chumbile, informa a la Directora de la UGRS Blga. Maria Luz Miranda Villa, que el señor Yovig Ramírez Falcón, ha dejado de asistir a su centro de trabajo desde el día 27 de marzo de 2016, sin mediar justificación alguna; y según informe de sus familiares, no desea continuar trabajando; por lo tanto el mencionado señor solo debe ser remunerado del 01 al 26 de Marzo de 2016, y con Memorando N° 33-2017-MPH-SEC.TEC/24.27, se solicitó información del Record de asistencia de los meses Febrero y Marzo de 2016, al responsable de escalafón, siendo remitido dicha información con el Informe N° 167-2016-MPH/24.27-RE donde se aprecia que Sr. Yovig Ramírez Falcón en el mes de Marzo registra su asistencia del 01 hasta el 31 de marzo de 2016, por lo que se presume que el mencionado servidor laboro hasta el 31 de marzo tal como figura en el Record de Asistencia por lo que no habría un pago indebido y/o en exceso, por parte de la Entidad, por lo que habiéndose realizado un análisis legal de la documentación contenida está plenamente acreditado que dicho trabajador opto por dejar de asistir a su centro laboral, a sabiendas que en su contrato Administrativo de Servicios indicaba que tenia un vínculo contractual hasta el 30 de abril de 2016, ausentándose simultáneamente e indefinidamente de su centro laboral. Consecuencia lógica jurídica existió incumplimiento y abandono de cargo laboral evidente conducta que se adecua perfectamente al literal j) del Art. 85 Faltas de carácter disciplinario de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 que prescribe lo siguiente: *"las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario"*. Lo cual conllevaría al abandono de trabajo, que implica una desaparición súbita e intempestiva del lugar de trabajo, sin comunicación ninguna ni verbal ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar, con lo que el empleador confía en la presencia del trabajador en su puesto de trabajo cuando comience la nueva jornada de prestación. Al respecto es importante resaltar que el legislador ha tipificado como una falta grave el abandono de trabajo, pues como lo señala la doctrina, no autorizar al empleador a despedir en estos casos sería lo mismo que equiparar a la renuncia con esta inconducta, con lo cual quien se ajusta a la Ley no tendría ninguna ventaja frente a quien la viola; por que, a mérito de la Resolución de Inicio de PAD N° 02-2017-MPH/UGRS, mediante edula de notificación de fecha 15 de Junio del 2017, este se le fue notificado a fin de que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

efectúe su descargo, en consecuencia no cumplió con efectuar su descargo; correspondiente dentro de los plazos establecidos;

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al Sr. Yovig Ramírez Falcón, Trabajador de Limpieza Pública (Ayudante Recolector) de la unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, es el haber trasgredido el **Literal j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**; del mismo modo cabe resaltar que la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada por el procesado, encuentra su sustento en lo dispuesto por la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH, instrumento legal que regula el Procedimiento Disciplinario para la MPH, del cual se desprende **"los PAD, que se instauren a partir del 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"**; por tanto, la tipificación y/o norma sustantiva vulnerada se determinaron en estricta observancia de lo señalado líneas arriba;

Que, del Informe de Órgano instructor N° 01-2017-MPH-UGRS, de fecha 10 de Julio de 2017, se advierte en principio que el Sr. Yovig Ramírez Falcón, Trabajador de Limpieza Pública (Ayudante Recolector) de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, no cumplió con presentar su descargo correspondiente pese habersele notificado válidamente el acto que da inicio del PAD, "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario. Son considerados como faltas de carácter disciplinario del Art. 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

El procesado Sr. Yovig Ramírez Falcón, no ha podido desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra, conducta típica de ser sancionado administrativamente.

Que, al no haberse recogido los alegatos orales del procesado por parte del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y a las normas precitadas, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución para oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador, la misma que determinó imponer la sanción de SUSPENSIÓN, por el periodo de 05 días;

Que, de conformidad a lo expuesto de los actuados con lo previsto en la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 001-2015-MPH-URRHH, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICALIZAR, la sanción de SUSPENSIÓN POR EL PERIODO DE 05 DÍAS, impuesta al Sr. Yovig Ramírez Falcón, Trabajador de Limpieza Pública (Ayudante Recolector) de la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces en su condición de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR, la sanción impuesta al servidor civil mediante la comunicación del presente acto Resolutivo y el registro de la sanción en su legajo personal, conforme a lo dispuesto en el art. 98° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, a la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, Unidad de Recursos Humanos, al Área de Escalafón y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y a los demás órganos estructurados de la municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Oficina de Administración y Finanzas
 Unidad de Recursos Humanos

 Econ. Juan Wilmer Polomino Gutiérrez
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Ayacucho 18 JUL 2017
 Oficio Circ. N° 2136-2017-UD-SG-MPH
 SEÑOR: RECURSOS HUMANOS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RD 447-2017-MPH/DAF-U-RRHH de fecha: 18 JUL 2017
 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARÍA GENERAL
 Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

 Abog. Magaly I. Solier Córdova
 JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

FECHA: 24 JUL. 2017

Reg. N° Folio: 1

Hora: Firma: [Signature]